

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00031-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE LUIS DIAZ TAMARA
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y PRODECO

Valledupar, 16 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones de demandas presentadas por TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S y C.I PRODECO S.A. Así mismo, llamamientos en garantía de SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTE SENSACION, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

LA SECRETARIA,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00031-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOSE LUIS DIAZ TAMARA
DEMANDADO: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA y PRODECO

Valledupar, 22 de agosto de 2023

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por **TRANSPORTE SENSACIÓN, C.I PRODECO**, y llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTE SENSACION S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que los demandados **TRANSPORTE SENSACIÓN S.A.S y a C.I. PRODECO S.A.**, se encuentran notificadas por conducta concluyente a las voces del Art. 41 del CPTSS y en ese sentido allegaron contestación a la demanda en término legal y oportunidad, la cual estudiada se observa que reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirán.

Por otra parte, la demandada **C.I PRODECO S.A**, presentó llamamientos en garantía a la aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A y TRANSPORTE SENSACION S.A.S** los cuales, estudiados; reúnen los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

Se advierte a la demandada que, si la notificación con respecto a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

En cuanto a las excepciones previas presentadas por **TRANSPORTE SENSACION**, se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de demanda presentadas por **C.I PRODECO S.A y TRANSPORTE SENSACION S.A.S** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admítase los llamamientos en garantía solicitados por **C.I PRODECO S.A**. Notifíquese esta providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** y a **TRANSPORTES SENSACION S.A.S**. al primero, envíese esta providencia y el traslado del llamamiento, para que contesten dentro del término de 10

días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer su defensa y las que tengan en su poder. Transportes sensación, por hacer parte del presente proceso se notificará de esta providencia por estados, y luego de ello cuenta con el término de 10 días para dar respuesta y presentar y solicitar las pruebas que desee hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado de **TRANSPORTE SENSACION S.A.S.** al Doctor GUILLERMO ANTONIS DE LOS RIOS BERMÚDE, abogado titulado con C.C. N° 12'562.437 y portador de la T.P. N° 65.137 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconózcase personería, como apoderado de **C.I. PRODECO S.A,** al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado titulado con C.C N° 72.224.822 y portador de la T.P N° 101.847 expedida por el C.S de la J, y como abogada sustituta a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, abogada titulada con C.C N° 1.140.820.593 y portadora de la T.P N° 228.560 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que han sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 91 del día 23 de AGOSTO de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA